



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Delegación de Seguridad Ciudadana  
y Movilidad  
POLICÍA LOCAL

# Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación

## *EXPOSICION DE MOTIVOS*

1. La Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como: " El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes " (Art. 3.1. de dicha Carta). Es obvio que uno de los aspectos más complejos e importante de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado, peatonal y la seguridad vial.

2. El tráfico es una realidad compleja sobre la cual los Ayuntamientos tienen una importante competencia que afrontar, no sólo en su aspecto ejecutivo y preventivo, sino también reglamentario, a través de la norma que por excelencia regula y encauza los aspectos más cercanos de los ciudadanos.

Engarzada en la legislación estatal sobre la materia, a través de la Ley de Seguridad Vial, la presente ordenanza aborda cuestiones tales como la señalización, el régimen de parada y estacionamiento, la regulación de zonas peatonales, las vías, preferentes, los vehículos abandonados y la inmovilización y retirada de vehículos, entre otras.

3. La Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, art. 53.1.b), otorga a las Policías Locales la potestad de "Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación", de ahí que se haga necesaria una regulación de aquellos aspectos del tráfico, la movilidad y la seguridad vial que deben ser vigilados por los agentes encargados de la circulación.

4. Una de las cuestiones más importantes que se recoge en la presente ordenanza es la regulación de la señalización y el balizamiento en los casos de obstáculos en la vía pública o la realización en la misma de trabajos u obras. La mejora de la infraestructura viaria en toda clase de servicios públicos hace necesaria su continua renovación y mejora, lo que se traduce en una enorme profusión de actuaciones en la calle que produce dificultades considerables al tránsito y a los transportes públicos y son causa de accidentes. Dado que estas obras y trabajos han de realizarse, debe tratarse que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable, y para ello es fundamental que se atienda debidamente su señalización y balizamiento.

5. También resulta fundamental establecer la regulación más adecuada de las limitaciones a la circulación y el estacionamiento de vehículos según su tamaño y peso, así como la realización de las labores de carga y descarga, en la idea de conciliar los intereses comerciales de las empresas y comercios que constituyen el motor económico del municipio y los intereses de los vecinos, que demandan un mayor control de actividades molestas y una mayor seguridad vial; por ello, una de las principales novedades es el establecimiento de un riguroso orden de turno para la realización de tareas de descarga en grandes superficies o grandes áreas comerciales, incluso cuando ésta se efectúa en muelles propios y no en la vía pública, estableciendo además un horario que impida incomodidades y molestias al vecindario.

6. Una de las cuestiones más importantes que se recoge en la presente Ordenanza es la regulación y la adaptación de su articulado, como consecuencia a su vez, de las modificaciones legislativas operadas en éstos últimos tres años, y sobre todo, la entrada en vigor de la ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

7. Asimismo, se hacía necesario una sustancial puesta al día de todo su articulado, teniendo en cuenta, que después de unos años en vigor de la actual Ordenanza, se considera tiempo suficiente para una disciplina que está en constante cambio con el fin de adaptarse a las nuevas necesidades y circunstancias que se dan en la circulación de vehículos.

8. La puesta al día del Capítulo IV “Obstáculos a la circulación”, teniendo en cuenta la sensibilidad ciudadana que existe por la seguridad en la conducción, así como el perjuicio que causa cualquier obstáculo, no solamente a la seguridad en si misma considerada, sino que supone un deterioro visual difícilmente cuantificable, especialmente a lo referente a ocupaciones de obras y a su señalización.

9. También es objeto de regulación de esta Ordenanza todo lo referente al estacionamiento regulado en la vía pública, fijando los horarios de la regulación del estacionamiento, todo lo relativo a los tickets habilitantes y su modo de empleo por parte de los usuarios, así como del procedimiento sancionador, fijando las infracciones a este tipo de regulación.

10. La disposición adicional primera viene a regular las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, estableciendo los derechos y obligaciones de los titulares de estas tarjetas, así como su procedimiento sancionador.

11. La disposición adicional segunda regula los elementos para el calmado del tráfico que sean susceptibles de instalarse en las vía de la Ciudad y enunciando en las anexos los tipos de elementos que se pueden instalar para la reducción y calmado de la velocidad del tráfico.

12. La disposición adicional tercera regula la señalización y las condiciones de seguridad vial que deben tener los denominados “caminos escolares seguros” en la Ciudad de Aranjuez, tanto en su señalización vertical como en las marcas viales de estos caminos.

13. Otra cuestión que se aborda con la nueva Ordenanza de Tráfico y Circulación es la relativa a la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas, especialmente a los vehículos abandonados, que ahora viene a denominarse como tratamiento residual del vehículo.

14. Por último, la nueva Ordenanza regula, en su Capítulo XXV, el procedimiento sancionador, así como el establecimiento de las cuantías de las sanciones en sus distintas clasificaciones de las infracciones, como leves, graves y muy graves, y poder interponer el recurso potestativo de reposición en caso de disconformidad con las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la Ley de Tráfico. De igual forma, se aprueba un nuevo cuadro de sanciones adaptado a la preceptuado en el Ley 18/2009.

## **Capítulo I**

### **Objetivo y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1. Fuentes.**

1. La presente ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia del municipio, entre otras, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y 93 del

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, así como de la ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora

## **Artículo 2. Objeto.**

1. El objeto de la presente ordenanza es regular la ordenación y el control del tráfico y la circulación en las vías urbanas de titularidad municipal, así como los usos de la misma y la adopción de las competencias preventivas y ejecutivas en relación con la materia.
2. A los efectos de esta ordenanza se considerará vía urbana a toda vía pública comprendida dentro del casco urbano de las poblaciones, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas según el Plan General de Ordenación Urbana.

## **Capítulo II Señalización**

### **Artículo 3. Señales.**

1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población rigen para todo el término municipal, a excepción de señalización específica para un tramo de calle.
2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida rigen en general para todos sus respectivos perímetros.
3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

### **Artículo 4. Instalación.**

1. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal. Para ello el Concejal Delegado de Tráfico ordenará la colocación, retirada y conservación de las señales que para cada caso procedan.
2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público.
3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas.
4. Se prohíbe la colocación de toldos, adhesivos, carteles, pancartas, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.
5. Se prohíbe a los particulares instalar, modificar, cambiar de situación o retirar señales de la vía pública, tanto si se trata de señalización temporal como indefinida.
6. El ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no este debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor de forma, colocación o diseño.
7. Igualmente procederá a la retirada de las placas de "prohibido el estacionamiento en vado permanente" cuyo titular no se halle al corriente del pago de las tasas correspondientes, a partir del sexto mes en que le fuera requerido el pago de forma procedente en derecho.
8. Toda aquella empresa o compañía cuya actividad se desarrolle en la vía pública ya sean de suministro, obras públicas, etc., están obligadas a señalar convenientemente la misma en función de la alteración que supongan para el tráfico rodado y el peatonal. Asimismo, una vez acabada su actividad, están obligadas a restituir las condiciones del tráfico y su señalización a la situación original.
9. La señalización vertical, como parte integrante del mobiliario urbano, deberá acogerse en todo lo que sea aplicable sobre mobiliario urbano.

## **Capítulo III Actuaciones especiales de la Policía Local**

## **Artículo 5. Actuaciones.**

La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin podrá colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

## **Capítulo IV Obstáculos a la circulación**

### **Artículo 6. Interdicción.**

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.
2. Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

### **Artículo 7. Señalización de obstáculos.**

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

### **Artículo 8. Retirada de obstáculos.**

1. Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo del gasto al interesado, cuando:
  - a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
  - b) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
  - c) Se sobrepase al tiempo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.
2. Se considerará obstáculos a la circulación cualquier material, objeto o cosa mueble que impida o limite la libre circulación de vehículos y peatones. La retirada se podrá efectuar por orden de los Agentes encargados del tráfico cuando el obligado no lo haga por sus propios medios en un periodo de tiempo razonable.

### **Artículo 9. Obras y trabajos.**

Para la ejecución de obras y trabajos en la vía pública se estará a lo establecido en esta Ordenanza, así como a la normativa específica sobre la materia.

### **Artículo 10. Contenedores.**

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.
2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

### **Artículo. 11. Rodajes.**

No podrá efectuarse ningún rodaje de película, documental, anuncio, etcétera, en la vía pública sin autorización expresa del Ayuntamiento, quien determinará en el permiso correspondiente las

condiciones en las que deberá efectuarse el rodaje, en cuanto a duración, horario, elementos y vehículos a utilizar y estacionamiento.

## **Artículo 12. Actividades en las vías públicas.**

No podrá efectuarse ninguna actividad en la vía pública sin autorización previa del Ayuntamiento, quien determinará las condiciones que, respecto a itinerarios, medidas de precaución, etcétera, se consideren oportunas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades administrativas, estatales o autonómicas. Quedan incluidas en el concepto de actividades las pruebas deportivas.

## **Artículo 13. Instalaciones.**

Se prohíbe que en las calzadas y aceras se instalen quioscos, verbenas, puestos, barracas, aparatos, terrazas de establecimientos y construcciones provisionales, así como que se ejecuten obras, sin haber obtenido la licencia de las autoridades competentes y asegurar convenientemente el tránsito por tales lugares.

# **Capítulo V**

## **Señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos**

## **Artículo 14. Características generales de la señalización.**

1. La señalización deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.
2. En un mismo poste no podrán colocarse más de dos señales reglamentarias, debiendo quedarse el borde inferior de la más baja a 2.10 m del suelo.
3. No deben utilizarse las señales combinadas de dirección prohibida" y dirección obligatoria" en un mismo poste.
4. En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal.
5. La señalización de las obras deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido.
6. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes:
  - a) Tipos de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con sólo dos carriles, con cuatro carriles; calzadas separadas con dos o tres carriles cada una.
  - b) Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de éstas.
  - c) Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.
  - d) Importancia de la ocupación de la vía: sin o con cierre de uno o más carriles, o cierre total.
  - e) Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.
  - f) Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada.
7. En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de las medidas siguientes:
  - a) El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.
  - b) La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.
  - c) La prohibición del adelantamiento entre vehículos.
  - d) El cierre de uno o más carriles a la circulación.
  - e) El establecimiento de carriles o desvíos provisionales.
  - f) El establecimiento de un sentido único alternativo.
  - g) Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.

h) Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

8. El peticionario, titular o contratista de la ocupación estará obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical, marcas viales y de balizamiento existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento las posibles modificaciones necesarias en la señalización.

9. La reposición de la señalización vertical, marcas viales y de balizamiento, una vez finalizada la ocupación, deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios del resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana.

10. En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible. A no ser que esté motivado por un cambio en el esquema de sentidos de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento.

11. Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesario la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será amarillo.

12. Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas por los procedimientos existentes actualmente en el mercado. Si se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

13. La señalización provisional en color amarillo será reflectante.

14. Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría.

#### **Artículo 15. Señalización y balizamiento mínimos.**

1. Toda actuación por obras o trabajos llevada a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de "peligro, obras" (modelo P-18).

2. Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas, reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

#### **Artículo 16. Señalización complementaria.**

1. Según las circunstancias, se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y elementos, entre los que se pueden destacar los indicados en los puntos 2, 3 y 4 siguientes.

2. La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones de 20 kilómetros/hora, desde la velocidad autorizada en la calle hasta la máxima que se determine en la señalización de la ocupación.

3. Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, se señalará con suficientes carteles croquis de preaviso el camino de desvío a seguir.

4. Cuando por las actuaciones se reduzcan en más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de "dirección obligatoria" inclinada a 45 grados. Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

#### **Artículo. 17. Señalización nocturna.**

1. La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga iluminación las vallas serán reflectantes o dispondrán de capta faros o bandos reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.

2. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

## **Art. 18. Modo de efectuar las ocupaciones.**

1. Como norma general no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamiento en sus calzadas superiores a lo indicado en los puntos 2 y 3 de este artículo.
2. Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a dos metros y medio libres para el tráfico.
3. Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a 5 metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.
4. Cualquier obra o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por el Área de Tráfico en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización, al que deberán atenerse en todo momento.
5. Las ocupaciones que se realicen en aquellas vías públicas que constituyan la red básica de transportes, tanto si se ajusta a lo previsto en los puntos 2 y 3 como si no lo hiciese, necesitarán autorización previa del Área de Tráfico y del Área de Servicios Técnicos Municipales en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación.
6. La autorización obrará en poder del responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice. Se exhibirá a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, que podrán tomar nota de la misma pero no la recogerán. Se admitirá que, en sustitución de la autorización, se exhiba fotocopia de la misma.
7. Solamente las obras que no puedan esperar este trámite presentarán en el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización, y además, por carácter urgente, habrá de trabajarse en ellas en turno doble.
8. Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar y obtener de la Policía Local, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, la correspondiente autorización, sobre el modo y momento en que dará comienzo la ocupación, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en los casos más urgentes se comunicará igualmente con la mayor antelación posible.

## **Artículo 19. Pasos peatonales.**

1. En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso peatonal, habrá de mantenerse el paso de los mismos.
2. La anchura mínima del paso peatonal será de 1,50 metros, medido desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento. Garantizándose la misma en una altura de 2,10 metros.
3. Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100  
Siempre que sea posible deberá producirse el paso de peatones por la acera, aunque para ello sea preciso disponer elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.
4. Habrán de instalarse pasarelas, tabloneros, estructuras metálicas, etcétera, de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijados.
5. Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.
6. En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar las obras sin mantener el paso de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados en los tres artículos anteriores.
7. Si, además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo suficientemente resistente. En este caso, paso de peatones cubierto, será necesaria la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones, tanto de día como de noche.

8. En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde los peatones deban pasar.

#### **Artículo 20. Contenedores de obra.**

1. Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros. Será preceptiva, además de la autorización del Departamento de Servicios Técnicos Municipales, la autorización del Área de Tráfico, en todos los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.
2. En las calles sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior determinada por los vehículos correctamente estacionados.
3. La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el punto 1 de este artículo; los contenedores dispondrán de una banda de materia reflectante, en las condiciones expresadas en el artículo 17, de al menos, 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro, en la parte superior.
4. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores.
5. Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono, debiendo mantener el contenedor en buen estado de pintura exterior.
6. Las infracciones a los preceptos de este capítulo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Art. 6.4 de la Ordenanza Reguladora de Señalización y Balizamiento del Ayuntamiento de Aranjuez, y tendrán la clasificación de infracciones leves o graves, y de muy graves si los hechos infringen lo preceptuado en el artículo 65.6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aplicándose en este caso las sanciones previstas en el artículo 67.1.c) del mismo texto legal.

### **Capítulo VI Peatones**

#### **Artículo 21. Tránsito peatonal.**

1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha.
2. Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hay, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las debidas precauciones.
3. En los pasos regulados deberán de cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

### **Capítulo VII Parada**

#### **Artículo. 22. Normas.**

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1. Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo, y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.
2. En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo en el borde derecho de la calzada, según el sentido de la marcha, aunque en vía de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar en la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera; el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
3. En todas las zonas y vías públicas la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación, y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros



estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

4. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

5. Como regla general, la parada no podrá exceder a 2 minutos sin que pueda abandonar el vehículo su conductor, salvo casos excepcionales, y debidamente justificados.

### **Artículo 23. Queda prohibida totalmente la parada.**

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y por tanto, en los paseos, aceras y zonas peatonales, en los carriles bus, bus-taxi, en las paradas de transporte público, y en las reservadas para taxi o de cualquier otra forma de reserva señalizada reglamentariamente. Por excepción, en las paradas de transporte público se podrán parar los vehículos de esta naturaleza y las reservas podrán utilizarlas los vehículos autorizados.

4. En las intersecciones y sus proximidades.

5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras.

6. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso, no obligue al resto de los usuarios a rebasar línea continua y no haya espacio libre en las proximidades.

7. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y otras zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

8. En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.

9. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

10. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

11. En zonas verdes, parques, o cualquier otro lugar, que a juicio de los Agentes de la Autoridad, se presuma razonablemente, que sea para uso de peatones y esté perfectamente delimitado de la calzada, excluido del tráfico rodado”.

12. En las zonas reservada para estacionamiento para personas con movilidad reducida.

13. En las zonas señalizadas para la realización de operaciones de carga y descarga.

## **Capítulo VIII Estacionamiento**

### **Art. 24. Normas.**

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquélla, y en semi-batería u oblicuamente.

2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.

3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada, pero no superior a 20 cm de separación al bordillo.

5. En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por

causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el emplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

6. No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.

7. Se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas de los vehículos. La distancia entre vehículos no será menor que aquella que permita la entrada y salida de los mismos, y si fuera en batería se dejará espacio suficiente para no dificultar a otros conductores la entrada en sus vehículos.

## **Artículo 25. Prohibición absoluta del estacionamiento.**

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibido la parada.
3. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún otro elemento de protección.
4. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que la distancia a la acera sea igual o superior a 20 centímetros u obstaculice un carril de circulación.
5. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
6. En las calles de doble sentido de circulación en la que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos filas de vehículos.
7. En las esquinas o sus proximidades, y siempre que se dificulte la visibilidad en el cruce o cuando se moleste la maniobra de giro a cualquier tipo de vehículo.
8. En condiciones que se moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
9. En las aceras, andenes, refugios, paseos, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
10. Al lado de andenes, refugios, paseos y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
11. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.
12. En los vados, total o parcialmente, que estén correctamente señalizados.
13. En un mismo lugar por más de veinte días consecutivos salvo época estival, que en casos justificados podrá ampliarse el plazo hasta treinta días.
14. Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamientos señalizados.
15. En las calles urbanizadas sin aceras, a menos de un metro del borde de los inmuebles, solares o zonas ajardinadas.
16. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. La zona será delimitada mediante señalización vertical. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos y en los vehículos ya estacionados mediante colocación de avisos en los parabrisas. Esta publicidad previa se efectuará con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, salvo casos de justificada urgencia.
17. Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
18. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.
19. En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
20. En las zonas señalizadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público.
21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida
22. En los pasos de peatones.
23. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo abonado máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
24. Obstaculizando los espacios y rebajes en la acera reservados para utilización por personas con movilidad reducida.

## **Artículo 26. Modo.**

1. En las calles con capacidad máxima para dos carriles de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los lados de la calle. Los meses impares en el lado izquierdo y los pares en el lado derecho. Todo ello siempre que exista la correspondiente señalización al respecto.
2. En las calles con capacidad máxima para tres filas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, de acuerdo con la norma del párrafo anterior.
3. Tanto en uno como en otro caso, podrá establecerse el estacionamiento de forma alternativa.
4. Las normas establecidas en este artículo se entienden sin perjuicio de la señalización.

## **Artículo 27. Cambio de ordenación.**

Si por el incumplimiento del apartado 13 del artículo 25 de esta ordenanza, así como en alguno de los supuestos previstos en el apartado 16 del mismo artículo, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida, así como de los gastos que origine el traslado y depósito en su caso, del vehículo.

## **Artículo 28. Personas con movilidad reducida.**

1. Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de personas con movilidad reducida cerca del punto de destino del conductor, la Policía Local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta ordenanza.
2. Igualmente, en los mismos casos se permitirá el estacionamiento en la zona delimitada por la Ordenanza de Regulación de Aparcamientos (ORA).
3. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende como título habilitante para el estacionamiento de personas con movilidad reducida, la denominada Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida, expedida por el Ayuntamiento de Aranjuez.

## **Artículo 29. Autorizaciones especiales.**

1. El Concejal Delegado podrá, con causa justificada y de manera motivada, expender autorizaciones especiales de estacionamiento en la vía pública para determinados colectivos profesionales o centros oficiales, siempre y cuando éstos lo soliciten expresa y razonadamente.
2. Las autorizaciones revestirán la forma de tarjeta municipal y no podrán hacerse nunca valer frente a denuncias por estacionamiento en lugares reservados al transporte colectivo, donde esté prohibida la parada y, con carácter general, en aquellos lugares donde se obstaculice la circulación de vehículos y peatones.

## **Artículo 30. Estacionamiento de ciclomotores y motocicletas.**

1. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando un ancho máximo de un metro y medio.
2. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.
3. Se permitirá en aceras con anchura mínima de dos metros, el estacionamiento de bicicletas, ciclomotores y motocicletas de dos ruedas, siempre y cuando, estacionen en la misma línea, junto al bordillo de la calzada y dejen un paso libre para circulación de peatones como mínimo de metro y medio en línea recta y no causen molestias al resto de usuarios. La Autoridad

Municipal podrá establecer zonas delimitadas de estacionamiento, atendiendo a las características de las vías y de sus usos.

### **Artículo 31. Zonas de estacionamiento regulado y limitado.**

1. Objeto. La regulación del estacionamiento en la vía pública tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación en los aparcamientos en determinadas vías públicas de la Ciudad, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos por tiempos limitados, en los que será obligatorio estar provistos del correspondiente título habilitante para el estacionamiento, todo ello, a fin de hacer compatible la equitativa distribución del aparcamiento entre todos los usuarios y residentes y la fluidez del tráfico así como el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad vial.

2. Determinación de las zonas de estacionamiento limitado.

2.1. A los efectos de la adecuada aplicación de esta Ordenanza, se determinará mediante Bando de la Alcaldía Presidencia de la Corporación Municipal, las vías públicas sujetas a estacionamiento limitado, siendo calles de marcado carácter comercial o de atracción turística, y por tanto con una elevada demanda de estacionamiento.

2.2. Las zonas de estacionamiento limitado podrán ser objeto de modificación, todo ello dependiendo de las condiciones y evolución del tráfico y su demanda. Dichas modificaciones podrán llevarse a cabo mediante Decreto del Delegado competente en materia de Tráfico.

2.3. Los residentes con domicilio en una de las zonas objeto de regulación, podrán disponer de una tarjeta que les habilite para estacionar sus vehículos en una de las zonas objeto de regulación y limitación del estacionamiento. Dichas tarjetas serán expedidas por el Ayuntamiento de Aranjuez.

3. Periodo de estacionamiento. Se establece un periodo o tiempo máximo de estacionamiento en las zonas objeto de regulación de dos horas y treinta minutos para todos los usuarios para las plazas de rotación de estacionamiento limitado.

4. Calendario y horario de estacionamiento limitado.

4.1. El estacionamiento limitado regirá durante todo el año, salvo en el mes de agosto.

4.2. El horario de estacionamiento en las plazas de rotación:

Lunes a viernes (excepto festivos) de 09:30 h. a 14:00 h. y de 16:30 h. a 20:00 h.

Sábados (excepto festivos) de 09:30 h. a 14:00 h.

4.3 Los horarios de regulación y limitación del estacionamiento podrá ser modificado por el Decreto del Concejal Delegado competente en Tráfico.

5. Título habilitante para el aparcamiento en las zonas de estacionamiento regulado y limitado.

5.1. El título que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.c) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, habilita para el estacionamiento en las zonas limitadas y reguladas, es el pago del precio público por la ocupación privativa del dominio público que se establecerá mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora.

5.2. La gestión del cobro de este precio público se realizará por autoliquidación mediante la obtención de los tickets en las máquinas expendedoras que se instalará al efecto.

6. Supuestos de no sujeción a la limitación regulado en la Ordenanza. No están sujetos a la limitación del estacionamiento regulado y limitado:

- 6.1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.
- 6.2. Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga de mercancías, en las zonas señalizadas a tal fin, y dentro del horario marcado.
- 6.3. Vehículos auto-taxis cuando el conductor está presente.
- 6.4. Vehículos de servicio oficial, debidamente identificados propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Municipios, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando están realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo imprescindible para realizar su labor.
- 6.5. Vehículos destinados a servicios de emergencia, mientras estén prestando el servicio.
- 6.6. Los vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a los cinco minutos.
- 6.7. Los vehículos que posean la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, expedido por una Administración competente.
- 6.8. Los residentes que hayan obtenido la tarjeta anual habilitante siempre y cuando estacionen en la zona habilitada.

## 7. Procedimiento.

7.1. Para estacionar en las zona delimitadas como plazas de estacionamiento regulado y limitado, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afecta al estacionamiento de vehículos, se deberá exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visibles desde el exterior, el justificante de pago del precio público correspondiente al tiempo de estacionamiento comprendido mínimo de quince minutos y un máximo de dos horas y treinta minutos.

7.2. Transcurrido del periodo de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar sus vehículos del estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de 100 metros del lugar donde lo hiciera por última vez.

7.3. Los residentes deberán colocar la tarjeta habilitante para el estacionamiento en la zona objeto de autorización, en lugar visible y en el que no existe equívoco para su correspondiente comprobación.

8. Servicio Público del control de estacionamiento limitado. El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a la limitación de estacionamiento y abono de los precios públicos que se determine mediante Ordenanza, como título habilitante para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizada mediante el establecimiento de la correspondiente señalización vertical y marcas viales, máquinas expendedoras de tickets para la autoliquidación del precio público, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento regulado y limitado, y a la implantación del servicio público de control, que se gestionará directa o indirectamente.

## 9. Infracciones.

9.1. Las infracciones a la presente Ordenanza referente al estacionamiento regulado y limitado en la vía pública serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control del estacionamiento regulado y limitado, todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

9.2. Las infracciones se califican como graves y leves.

9.3. Será infracciones graves:

- a) Utilización indebida de los documentos y tarjetas que acrediten las autorizaciones para el estacionamiento en las zonas de regulación y limitación.

#### 9.4. Serán infracciones leves:

- a) Estacionar en los lugares habilitados en la presente Ordenanza como regulados y limitados sin colocar el tickets habilitante justificante del pago del precio público. A estos efectos, se entenderá que la colocación de los tickets manipulados constituye idéntica infracción a la no colocación de los mismos y ello con independencia de las infracciones de carácter penal que pudieran derivarse.
- b) Estacionar en los lugares habilitados en la presente Ordenanza, cuando colocado el tickets convenientemente, se supere el tiempo de estacionamiento en la zona de regulación y limitación.
- c) Estacionar a una distancia inferior a 100 metros de la zona donde lo había estacionado con anterioridad.

#### 10. Régimen sancionador y medidas correctoras del estacionamiento regulado y limitado.

##### 10.1. Sanciones.

10.1.1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 €.

10.1.2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 €.

10.1.3. Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes precios públicos fijados en las tarifas de la Ordenanza, incluso por la vía de apremio, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondiente a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal o a la inmovilización del mismo, una vez transcurrido el tiempo máximo o la no colocación del tickets habilitante.

10.1.4. El pago voluntario de la sanción, ya sea en el acto de entrega de la denuncia, o dentro de plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente a su notificación, tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias establecidas en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

##### 10.2. Medidas cautelares.

Son medidas cautelares que aplicarán los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico:

10.2.1. Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública de conformidad con lo establecido en los artículos 7.c), 38.4. y el 85.1.g del Real Decreto Legislativo 339/1990.

10.2.2. Los usuarios que, habiéndose autoliquidado el precio público, superase el tiempo de estacionamiento para el que éste les habilitara, y siempre que el exceso no sea superior a 60 minutos, podrá paralizar el proceso de denuncia mediante el postpago de una cuantía regulada en su correspondiente Ordenanza. Estos tickets de anulación de la denuncia se podrán obtener en las mismas máquinas expendedoras e introducir con la denuncia en un buzón ubicado en el propio expendedor o bien entregándosela al controlador de la zona de regulación.

#### **Artículo 32. Camiones.**

1. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos con PMA. superior a 4.000 kilogramos de peso en la vía pública.

2. Igualmente queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de aquellos vehículos que teniendo un PMA. igual o inferior a 4.000 kilogramos, tengan más de seis metros de longitud o más de dos metros y medio de altura.

3. Dichos vehículos podrán estacionar tan sólo en las zonas habilitadas al efecto, así como en aquellas partes de la vía pública que cuenten con señalización expresa autorizándolo.

4. Lo anteriormente expuesto rige sin perjuicio de autorización, no afectando al polígono o polígonos industriales de Aranjuez, ni a aquellos terrenos o viales en que por sus características especiales en atención a la continuidad de edificaciones sean asimilables a estos efectos al polígono o polígonos industriales de Aranjuez.

5. Serán zonas habilitadas para el estacionamiento de vehículos con P.M.A. superior a los 4.000 kg. de peso, las siguientes:

- Polígono Industrial Gonzalo Chacón.
- Estacionamiento lateral del Polideportivo del Deleite, en su parte colindante con la antigua Carretera N-IV.
- El estacionamiento disuasorio de la entrada norte de Aranjuez.

### **Artículo 33. Otros vehículos.**

1. Está prohibido el estacionamiento en la vía pública, incluso en vía privada de uso público, de remolques, semirremolques, caravanas remolcadas, y vehículos asimilados de camping de nómadas, feriantes o particulares. Dichos vehículos deberán utilizar los aparcamientos especiales para ello, o en su caso contar con autorización expresa para un lugar determinado.

2. El estacionamiento de autocaravanas en la vía pública deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 32.2 de esta Ordenanza.

### **Artículo 34. Autobuses.**

Los autobuses de servicio público o los de ruta con parada señalizada no se detendrán en ésta a más de 35 centímetros del bordillo, a cuyo fin se establecerán las correspondientes señales de prohibición de estacionamiento de los demás vehículos. Sólo podrán detenerse para tomar y dejar viajeros de las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad competente en la materia.

### **Artículo 35. Auto-Taxis.**

1. Los vehículos auto-taxis estacionarán en la forma y lugares que se determinen y en número de plazas que permita la señalización existente.

2. Los conductores de vehículos auto-taxis deberán observar estrictamente las normas que en la presente ordenanza regulan la parada.

3. En las paradas de auto-taxi reguladas, sólo se permitirá su utilización por los titulares con licencia municipal de Aranjuez.

### **Artículo 36. Paradas de ruta escolar.**

La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios-base para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos. Dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

### **Artículo 37. Uso indebido de la vía pública.**

1. No podrán, las casas de compraventa, talleres mecánicos o de lavado, y cualesquiera otras empresas del sector de la automoción, utilizar la vía pública para estacionar vehículos relacionados con su actividad industrial o comercial, salvo que tengan autorizada expresamente una reserva de espacio.

2. También se prohíbe el estacionamiento de vehículos que lleven instalado soporte con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien.
3. Se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como de segunda mano o usados, tanto de empresas como de particulares.

## **Capítulo IX Inmovilización de vehículos**

### **Artículo. 38. Causas.**

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa concordante.
2. Supuestos de inmovilización:
  - a) Las deficiencias en el vehículo que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
  - b) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, o declarada su pérdida de vigencia
  - c) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3, o éstas arrojen un resultado positivo.
  - d) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
  - e) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
  - f) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
  - g) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitido reglamentariamente según el tipo de vehículo.
  - h) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
  - i) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de la captación de imágenes.
  - j) A los ciclomotores y motocicletas cuyos conductores o pasajeros no lleven el casco protector homologado debidamente colocado en la cabeza.
3. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.
4. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos g), h) y i), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.
5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.
6. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de estos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.
7. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos g), h) y i), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.
8. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.
9. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el



conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

## **Capítulo X Retirada y depósito de vehículos**

### **Artículo 39. Supuestos.**

1. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al Depósito Municipal de vehículos, o al lugar que determinen los agentes de la autoridad actuantes, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicios público o deteriore el patrimonio público, y también cuando puedan presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Seguridad Vial, no cesaren las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere al apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación de la retirada y depósito se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular del vehículo dispusiera de la misma, o por cualquier otra forma de comunicación.

### **Artículo. 40. Casuística.**

A título enunciativo, se considera que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (Ley de Seguridad Vial), y, por tanto, justificada su retirada:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos señalizado, personas o animales.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas y otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila, dificultando gravemente o impidiendo la circulación a otros vehículos.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de servicio o transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

#### **Artículo 41. Otros supuestos.**

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias del artículo 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y, por tanto, justificada su retirada:

- a) Cuando el conductor no lleve permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y comprobado este extremo a través del Registro de Conductores e Infractores y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se efectuará la inmovilización ni la retirada.
- b) Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y haya dudas acerca de su personalidad y su domicilio.
- c) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- d) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la permitida.
- e) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud exceda en más de un 10 por 100 de los que tienen autorizados.
- f) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- g) Cuando esté estacionado en los pasos para ciclistas.
- h) En los pasos de peatones.
- i) En las aceras o zonas peatonales.
- j) En zonas reservadas para personas con movilidad reducida.
- k) Cuando esté ocupando un carril de circulación exclusivo para determinados usuarios mediante señalización.
- l) Cuando esté ocupando un carril bus.
- m) En zonas reservadas de vehículos oficiales autorizados.
- n) Cuando el vehículo no posea el ticket habilitante para el estacionamiento en las zonas de estacionamiento regulado o exceda del triple del tiempo que figure en el mismo.

#### **Artículo 42. Extensión.**

1. También podrán retirarse un vehículo de la vía pública en los siguientes supuestos:

- a) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

- b) Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
- c) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en un itinerario o espacio que vaya a ser ocupado por una comitiva, desfile, cabalgata, actividad deportiva u otra debidamente autorizada.
- d) Cuando sea necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
- e) En caso de emergencia.
- f) Cuando hayan transcurrido cuarenta y ocho horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento indebido sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.
- g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado total o parcialmente dentro de un carril de protección de los que contempla el artículo 51.2.

2. Los supuestos c) y d) se deberán advertir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En el momento de la señalización, los vehículos que ya estuvieren estacionados, se trasladarán al lugar más próximo que se pueda, con la indicación a sus titulares de la situación de aquéllos. Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo.

3. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. Por otra parte, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada por el titular.

4. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba aquél, siempre que abone la tasa de grúa correspondiente.

## **Capítulo XI**

### **Vehículos abandonados**

#### **Artículo 43. Supuestos.**

1. Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que esté estacionado en un mismo lugar por un periodo superior a un mes.
- b) Que presente desperfectos que supongan un riesgo o peligro para las personas.
- c) Que su estado de conservación y limpieza sea tal que permita presumir racionalmente una situación de abandono y suponga un atentado a la salubridad o al ornato público.
- d) Que pueda presumirse la imposibilidad de movimiento por sus propios medios.
- f) Que le falten las placas de matrícula.

2. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en estado de abandono en la vía pública.

3. En los supuesto previstos en este artículo, deberá notificarse al titular del vehiculo al objeto de que adopte las medidas para subsanar las anteriores situaciones y circunstancias que la motivaron.

#### **Artículo 44. Gastos.**

Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y permanencia en el Depósito Municipal de un vehículo abandonado serán a cargo del titular del vehículo, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

## **Artículo 45. Normativa.**

1. Artículos 85 y 86 de la Ley 18/2009 de 23 de Noviembre por la que se modifica la Ley 339/1990 de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Ley 10/1998 de Residuos Sólidos, Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid, Real Decreto 1383/2002 sobre Gestión de Vehículos al final de su vida útil y demás normativa aplicable.

## **Capítulo XII Limitaciones a la circulación**

### **Artículo 46. Medidas.**

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación de tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población para determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

### **Artículo 47. Limitación por peso y ejes.**

1. Con carácter general, y salvo autorización al efecto, no podrán circular por el casco urbano los vehículos de peso igual o superior a 16 toneladas de PMA. ni tampoco los vehículos articulados.
2. Los vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan de los establecidos en la normativa general, precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización del Ministerio o Consejería correspondiente, un permiso expedido por la autoridad municipal en el que se harán constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación.
3. La presente norma no rige para el área comprendida en el polígono industrial de Aranjuez, siempre que para ello se utilicen los accesos Oeste y Sur de la Villa.

### **Artículo 48. Otras limitaciones.**

Queda prohibida igualmente, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a cinco metros, en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.
2. Aquellos de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
3. Aquellos que transporten mercancías peligrosas, sin la debida autorización.
4. Los camiones y camionetas con la trampilla caída.
5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

### **Artículo 49. Vehículos de tracción animal.**

Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas deberán estar provistos de una autorización especial, expedida por la autoridad municipal competente, en la que se hará constar las zonas y el horario en los que se autoriza la circulación.

### **Artículo 50. Prácticas de conducción: autoescuelas.**

1. La autoridad municipal, a través de la Delegación de Tráfico, determinará las zonas en las que se permita efectuar prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas.
2. Asimismo, determinará los circuitos en los que habrán de realizar los correspondientes exámenes para la obtención del permiso de conducir.

3. Al propio tiempo, determinará las vías en las que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o persona que esté en posesión del permiso correspondiente.

4. Como norma general queda prohibida su circulación en los perímetros de zonas escolares, deportivas y de ocio en las horas de masiva confluencia de peatones.

#### **Artículo 51. Carriles de circulación exclusivos y de protección.**

1. La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados a la circulación para una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros no comprendidos en dicha categoría.

2. Igualmente podrá establecer carriles de protección oportunamente señalizados sobre el pavimento con la finalidad de garantizar el paso expedito de vehículos de urgencia y seguridad, quedando permitida la parada pero prohibido el estacionamiento en cualquier parte del área interior delimitada por el carril.

#### **Artículo 52. Cierre de carriles de circulación.**

La autoridad municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que se estimen oportunas.

### **Capítulo XIII Zonas o islas de peatones**

#### **Artículo 53. En general.**

1. Queda prohibida la circulación de vehículos por las aceras, paseos y zonas peatonales.

2. La Administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tráfico de peatones.

3. Las islas de peatones deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

#### **Artículo 54. Prohibición.**

En las islas de peatones, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.

2. Limitarse o no a un horario preestablecido.

3. Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

#### **Artículo 55. Excepciones.**

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Bomberos y los de Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

2. Los que transportan enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.

3. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado.

4. El estacionamiento de bicicletas.

5. Los vehículos de personas con movilidad reducida cuando su origen o su destino esté comprendido en un punto de la zona peatonal.

## **Capítulo XIV**

### **Zonas de prioridad peatonal o calles residenciales**

#### **Artículo 56. Prioridad peatonal.**

1. Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.
2. Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

## **Capítulo XV**

### **Paradas de transporte público**

#### **Artículo 57. Parada.**

1. La Administración municipal y, en su caso, la Comunidad de Madrid, determinarán los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.
2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario que para recoger o dejar viajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.
3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.
4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

## **Capítulo XVI**

### **Carga y descarga**

#### **Artículo 58. Zonas de carga y descarga.**

Las zonas habilitadas de carga y descarga serán las delimitadas por la señalización correspondiente, sin que en ningún caso se pueda obstaculizar o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos o vados autorizados.

#### **Artículo 59. Modo de estacionamiento.**

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

#### **Artículo 60. Vehículos.**

1. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga aquellos vehículos dedicados al transporte de mercancías, siempre y cuando su PMA no exceda de 10 toneladas.
2. En las zonas, áreas o calles peatonales no podrán utilizarse nunca vehículos de más de 3.500 kilogramos para efectuar labores de carga y descarga, siempre que está permitido la realización de estas operaciones en las zonas antes aludidas.

#### **Artículo 61. Situaciones especiales.**

Cuando por situaciones especiales sea preciso utilizar las zonas de carga y, descarga fuera del horario permitido, se solicitará previamente a la Concejalía de Tráfico la autorización correspondiente, que se resolverá atendiendo a la justificación alegada y la no existencia de perjuicios o trastornos.

## **Artículo 62. Transporte de mercancías.**

1. El transporte de escombros, arena, cemento, etcétera, debe hacerse en vehículos acondicionados de tal forma que no pueda caer sobre la vía parte alguna de las materias transportadas; si pudiesen producir polvo deberá ser acondicionada la carga con dispositivos de protección total que lo eviten y ser conducidos siempre a velocidad reducida.
2. Los vehículos dedicados al transporte de escombros, arena, cemento, hormigón, etcétera, deberán circular por la vía pública con el chasis y las ruedas limpias de barro u otras materias que pudieran ensuciar la misma.
3. Los vehículos que transporten basuras, estiércol, inmundicias y materias insalubres, deberán estar acondicionadas de forma que se encuentren herméticamente cerrados. Si se utilizasen barricas u otros recipientes o envases, deberán reunir las mismas condiciones.
4. Tanto los vehículos como los recipientes y el material utilizado en esta clase de transportes, deberán estar cuidadosamente limpios.
5. Los vehículos destinados al transporte de carne muerta para el consumo deberán estar cerrados, sustrayendo su contenido a la vista del público y acondicionados de tal forma que protejan eficazmente la mercancía contra el polvo y las condiciones atmosféricas. El piso de estos vehículos deberá ser continuo y dispuesto de tal manera que impida pueda caer a la calzada ninguna clase de líquidos. Deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza.
6. Se prohíbe: colgar, sobresaliendo de los vehículos, utensilios, embalajes u otros objetos; ocupar los costados como asientos y acondicionar defectuosamente la carga con peligro de caída o produciendo ruidos.
7. También queda prohibido transportar carga que sobrepase la cabeza de los animales de tiro en los vehículos de tracción animal, o la extremidad anterior, cuando se trate de automóviles destinados al transporte de mercancías, excepto postes destinados a obras y explotaciones eléctricas, telefónicas o telegráficas, u otras cargas que por su similar naturaleza o destino y para una mejor y más segura colocación podrán sobresalir de dicha extremidad hasta un máximo de dos metros. La carga no arrastrará en ningún caso, y sólo las acabadas de enunciar, cargadas en vehículos de longitud superior a cinco metros, podrán sobresalir por la extremidad posterior hasta tres metros; sin embargo, en los vehículos de longitud inferior, este tipo de carga no podrá sobresalir por ninguna de las extremidades más de un tercio de la longitud total del vehículo. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio de las autorizaciones especiales de circulación temporal que podrá otorgar el Ministerio de Transportes a las empresas de servicio público de electricidad o telecomunicación.
8. En ningún caso la altura de la carga deberá afectar a la estabilidad de los vehículos.
9. No se permitirá circular a los camiones y camionetas con la trampilla caída.
10. En los automóviles destinados al transporte de mercancías no podrán viajar más personas que las autorizadas en el permiso de circulación. Para hacerlo en la caja, se requerirá permiso especial expedido por el Ministerio de Fomento o Consejería de la Comunidad de Madrid correspondiente, si están provistos de tarjeta de transporte o, en otro caso, por la Jefatura Provincial de Tráfico, sin que en ningún caso esté permitido viajar sobre la carga.
11. La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres se hará exclusivamente en los sitios autorizados para ello. Los vehículos que las transporten sólo circularán a las horas autorizadas y no podrán detenerse ni estacionarse más que en los lugares señalados para su carga o descarga.
12. Durante la noche los vehículos que transporten estas materias no podrán estacionar en la vía, en el interior de la población, debiendo hacerlo exclusivamente en los lugares autorizados para tal menester.

## **Artículo 63. Labores de carga y descarga.**

Las tareas de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las siguientes normas:

1. Se harán siempre fuera de la vía, sin ocasionar peligros ni perturbaciones al tránsito de otros usuarios.

2. Como norma general, las labores de carga y descarga de mercancías en las zonas habilitadas a tal efecto se realizará en horario de 08:00 h. a 14:00 h. los días laborables. No obstante lo anterior, se podrán tener en cuenta horarios especiales, todo ello en función de las necesidades de este tipo de operaciones.
3. Se efectuarán en lo posible por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
4. Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.
5. Deberá observarse además la legislación específica reguladora de la materia en operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba.
6. Se aplicará, asimismo, lo dispuesto en los artículos del Reglamento General de Circulación, referidos a las dimensiones del vehículo, su carga y disposición de la misma.

#### **Artículo 64. Mercancías peligrosas.**

1. Sin perjuicio de las restricciones de circulación en el casco urbano ordenadas por la autoridad municipal para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, la carga y descarga de uno de estos vehículos se efectuará únicamente durante el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, debiéndose encontrar en su interior, o junto a él, una persona capacitada para su conducción.
2. El transporte de cualquier mercancía peligrosa se ajustará estrictamente a las medidas de más absoluta seguridad y de conformidad con lo dispuesto en su legislación específica.

#### **Artículo 65. Vehículos pesados.**

1. Las zonas de carga y descarga no podrán, en ningún caso, ser utilizadas por aquellos vehículos cuyo peso máximo autorizado exceda de 10 toneladas de PMA.
2. Aquellas actividades que precisen un transporte superior a 10 toneladas en horas de prohibición, deberán solicitar el correspondiente permiso, que será estudiado y tramitado con antelación suficiente al inicio de la actividad.

#### **Artículo 66. Operaciones de carga y descarga en grandes áreas o zonas comerciales.**

1. Las operaciones de carga y descarga de todos aquellos vehículos de reparto y mercancías que se hayan de realizar en las instalaciones de grandes áreas o zonas comerciales que se encuentren en el caso urbano, ya tenga éstas muelles de carga interiores o zonas externas habilitadas deberán realizarse por riguroso orden de turno.
2. Dicho turno será otorgado por la actividad comercial sujeta al mismo, en coordinación con las zonas de aparcamiento habilitadas al efecto fuera del casco urbano o con el aparcamiento de vehículos de mercancías existente, donde deberán esperar éstos hasta el momento de dirigirse a la zona comercial para efectuar la carga y descarga.
3. Será la Delegación de Tráfico del Ayuntamiento la que determine, a la vista del tipo de vehículo y mercancía a descargar, la obligatoriedad de acogerse al sistema de turnos para efectuar la descarga en el área o zona comercial.
4. A tal efecto el centro comercial será responsable de las operaciones logísticas de carga y descarga de mercancías en su recinto o inmediaciones, para lo cual deberá informar de manera clara a los transportistas el régimen instaurado.
5. Las operaciones de carga y descarga en el interior del recinto del centro comercial (muelle de carga) no podrán comenzar antes de la hora establecida para la realización de carga y descarga en la vía pública, siendo el horario habitual de siete y treinta a veintidós horas, estando prohibido cargar y descargar fuera de dicho horario.

#### **Artículo 67. Nuevas construcciones.**



1. En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga.

2. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre las condiciones de la que se autorice.

#### **Artículo 68. Tasa.**

Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso que pudieran concederse, devengarán el pago de la tasa que al efecto se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

#### **Artículo 69. Mercado ambulante.**

El estacionamiento de vehículos utilizados para la descarga y carga de mercaderías y productos del mercado ambulante municipal que se celebra semanalmente se efectuará cumpliendo en todo momento las prescripciones de la ordenanza municipal que regula y controla el mercado ambulante de Aranjuez y la venta ambulante, no pudiendo aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto y comenzar la instalación del mismo antes de las siete y treinta horas de la mañana.

#### **Artículo 70. Retirada.**

Los vehículos que se encuentren estacionados en las zonas delimitadas de carga y descarga sin cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán ser retirados por el servicio de grúa municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial.

### **Capítulo XVII Vías preferentes**

#### **Artículo 71. Delimitación.**

1. Serán consideradas vías preferentes las siguientes vías:

- a) Calle Abastos en toda su longitud.
- b) Calle Gobernador en toda su longitud.
- c) Calle Rey en toda su longitud.
- e) Calle Florida en toda su longitud.
- f) Carrera de Andalucía en toda su longitud.
- g) Calle Príncipe.
- h) Calle Infantas.
- i) Calle Almansa.
- j) Calle Moreras.
- k) Paseo del Deleite.

2. En sus respectivos cruces los conductores de vehículos se atenderán a la señalización genérica o específica que se determine.

3. En las vías consideradas como preferentes, las sanciones como consecuencia de infracciones, se calificarán en su mayor graduación.

#### **Artículo 72. Efectos.**

Las infracciones de tráfico referidas al régimen de carga y descarga cometidas en dichas vías serán sancionadas en su mayor graduación, de acuerdo con lo previsto en la presente normativa, graduándose en su grado máximo, y siendo de atención preferente por parte del servicio municipal de retirada de vehículos con grúa.

#### **Artículo 73. Modificación de la calificación.**

Se faculta al Concejal Delegado del Área de Tráfico para modificar, cuando resulte conveniente, la relación de vías preferentes que antecede.

### **Capítulo XVIII Carriles reservados**

#### **Artículo 74. Carriles.**

1. Por los carriles reservados sólo podrán circular los vehículos que indique la señalización correspondiente.
2. Por excepción, por los carriles reservados a autobuses municipales y taxis (bus-taxi), también podrán circular los autobuses de servicios regulares y los de transportes escolares y de menores, siempre que tanto éstos como los taxis lleven pasajeros.

### **Capítulo XIX Precauciones de velocidad en lugares de afluencia**

#### **Artículo 75. Adecuación de la velocidad del tráfico rodado.**

1. En las calles donde se circula sólo por un carril y en todas aquellas donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos deberán reducir la velocidad por debajo del límite establecido y extremar las precauciones.
2. Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía.

### **Capítulo XX Circulación de vehículos de dos ruedas**

#### **Artículo 76. Normas de circulación.**

1. Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.
3. Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de la posible inmovilización de la motocicleta o ciclomotor por exceder su nivel de ruido de los 90 dB.

### **Capítulo XXI Bicicletas**

#### **Artículo 77. Normas de circulación.**

1. Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y paseos, salvo si existiera un carril especialmente reservado a esta finalidad. Los peatones no deberán invadir los carriles reservados al tránsito de bicicletas y los cruces la preferencia será la que establezca la señalización correspondiente.
2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En las vías con diversas calzadas, circularán por los laterales.

4. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados. Si no existiesen estos, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

## **Capítulo XXII**

### **Transporte escolar y de menores**

#### **Artículo 78. Transporte escolar.**

En la aplicación de esta ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando la edad de un tercio, como mínimo, de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar, sea inferior a dieciséis años y el vehículo circule dentro del término municipal.

#### **Artículo 79. Transporte de menores.**

Se considerará transporte urbano de menores el transporte no incluido en el artículo precedente, realizado en vehículo automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de dieciséis años y el itinerario se efectúe solamente por el término municipal.

#### **Artículo 80. Autorización.**

1. La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal.
2. Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.
3. La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente.
4. Se deberá solicitar nueva autorización por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

## **Capítulo XXIII**

### **Estación de autobuses**

#### **Art. 81. Norma general.**

Las estaciones de autobuses y las terminales autorizadas serán el origen o final de las líneas de transporte regular de viajeros de carácter interurbano.

## **Capítulo XXIV**

### **Usos prohibidos en las vías públicas**

#### **Artículo 82. Prohibiciones.**

No se permitirá en las zonas reservadas al tráfico de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen.

## Capítulo XXV Procedimiento sancionador

### Artículo 83. Normativa.

1. La normativa de tráfico y seguridad vial cuya competencia sancionadora pertenece al Alcalde según lo dispuesto en el artículo 71.4 de la Ley de seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y por la presente ordenanza.
2. No se impondrá sanción alguna por las infracciones a la citada normativa, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del capítulo III. del título V del Real Decreto 339/1990 de 2 de marzo (Ley de Seguridad Vial) y del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico.
3. Con carácter supletorio, se aplicará la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en lo no previsto en el Real Decreto 320/1994.

### Artículo 84. Graduación.

1. Las sanciones previstas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y en la presente Ordenanza se graduarán en cuanto a su cuantía en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado, de acuerdo con lo que para la tipificación de las infracciones y sanciones prevean los artículos 65, 67 y 68 respectivamente de dicha Ley.
2. El cuadro de multas que, respetando los artículos citados, y sin perjuicio de las circunstancias agravantes a apreciar por la oficina instructora en cada expediente, en las distintas infracciones, tipificadas y clasificadas en la Ley, ya sea leve, grave o muy grave. Las cuantías serán las establecidas conforme la normativa general de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, y al ANEXO de esta Ordenanza.

#### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

TIPO DE INFRACCION	MINIMA	MEDIA	MAXIMA
LEVES	-	-	80 €
GRAVES	-	-	200 €
MUY GRAVES	-	-	500 €

3. La graduación de sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 65.6 de la Ley, la cuantía de las sanciones a dicho precepto legal serán las siguientes: la graduación mínima será de 3.000 euros, la graduación media será de 10.000 euros y la graduación máxima será de 20.000 euros.
4. La cuantía provisional de las sanciones previstas en este artículo serán por el importe de la graduación media correspondiente a cada tipo de infracción.
5. La cuantía económica de las multas establecidas podrán incrementarse en un 30 %, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad. El pago voluntario de la sanción, durante el plazo de 15 días naturales desde la primera comunicación al presunto infractor, tendrá la reducción legal correspondiente.

### Artículo 85. Instructor.

1. El Alcalde, a través de decreto, nombrará al órgano instructor de los expedientes sancionadores incoados por infracciones a las normas de tráfico y seguridad vial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 86. Recursos.**

1. Las resoluciones del Alcalde agotan la vía administrativa y serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. Podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso de reposición regulado en el artículo 82 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El recurso se interpondrá, durante el plazo de un mes, desde la notificación de la resolución sancionadora, ante el mismo órgano que la dictó, siendo el mismo órgano el competente para en el plazo de un mes desde su presentación, resolver el recurso.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.**

1. Objeto. Es también objeto de la presente Ordenanza el facilitar la accesibilidad a todas aquellas personas que, de forma permanente o transitoria, se encuentran en una situación de movilidad reducida que deban utilizar el transporte privado, así como la regulación de su utilización.

2. Derechos de los titulares de la tarjeta.

Los titulares de una tarjeta de estacionamiento para personas con problemas de movilidad, con independencia del Municipio de España, País de la Unión Europea o países del espacio Schengen por el que esté expedida, tendrán los siguientes derechos en el término municipal de Aranjuez, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Estacionar en la zona de estacionamiento regulado y limitado durante su funcionamiento, con los límites máximos establecidos en la presente Ordenanza
- b) Acceder a zonas peatonales y/o comerciales, restringidos, normalmente, al tráfico de vehículos, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona y no perjudique a peatones u otros vehículos. Se excluye de este derecho el estacionamiento encima de la acera.
- c) Solicitar una plaza. Esta reserva de espacio no es exclusiva y deberá ser compartida con otras personas con movilidad reducida debidamente acreditadas.
- d) Estacionar en los lugares habilitados para las personas con problemas de movilidad.
- e) Estacionar o parar en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo imprescindible, siempre que no entorpezca el paso de los peatones o la normal circulación de otros vehículos.
- f) Utilizar la tarjeta cuando la persona de movilidad reducida viaje en cualquier vehículo. En el caso de que el titular sea una persona jurídica, sólo podrá utilizarse en los vehículos para los cuales hayan sido concedidas y se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

3. Obligaciones de los titulares de la tarjeta.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar la Tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas por el interior, siempre con el documento original, de manera que se vea perfectamente el anverso de la misma.
- b) Obedecer las órdenes de los Agentes que regulan el tráfico, aunque contradigan alguno de los derechos anteriormente citados.
- c) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta.

- d) Comunicar al Instructor la pérdida, robo, sustracción, deterioro de la Tarjeta, así como el cambio de domicilio, para su constancia en el expediente, adjuntando la correspondiente denuncia, en su caso.
- e) A entregar la tarjeta cuando se renueve, cuando sea solicitada por un Agente de la Autoridad o le sea requerida en la instrucción de un expediente, bien como sanción, bien como medida cautelar. En este caso, las sanciones pecuniarias se podrán reiterar en el tiempo, hasta que proceda a la devolución de la misma.
- f) A identificarse cuando sea requerido.

#### 4. Prohibiciones.

Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

- a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.
- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.
- e) Estacionar en lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etc.).
- f) Estacionar más de 48 horas seguidas en las reservas de espacio para personas de movilidad reducida en plaza denominadas en destino. En este caso, se podrá proceder a la retirada del mismo por el servicio de grúa. Para acreditar dicho extremo, se levantarán acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.
- g) Hacer uso de la tarjeta cuando el titular de la misma no viaje en el vehículo.

#### 4. Infracciones.

4.1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

4.2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

4.3. Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

#### 5. Infracciones leves.

Serán infracciones leves, las siguientes:

1. No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
2. Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
3. No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta Localidad en el plazo establecido para ello.
4. No mover el vehículo de una plaza de destino en el plazo de 48 horas.
5. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etc.) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
6. Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave.

#### 6. Infracciones graves.

Serán infracciones graves, las siguientes:

6.1. Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el autorizado de la tarjeta.

- 6.2. No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
- 6.3. Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.
- 6.4. No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
- 6.5. Hacer uso de una tarjeta caducada.
- 6.6. No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta Localidad en el plazo establecido para ello.
- 6.7. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 6.8. La reiteración de tres faltas leves en un año.

## 7 .Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves, las siguientes:

- 7.1. Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.
- 7.2. La reiteración de tres faltas graves en dos años.

## 8. Sanciones.

8.1. La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será la de multa por una cuantía de 80 €.

8.2. La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será la de multa por una cuantía de 200 €.

8.3. Asimismo, se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo máximo de tres meses. En el caso de la reiteración del incumplimiento de utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor de dos veces en un año, supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

8.4. Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave será la de multa de 500 € y la de retirada de la tarjeta por un tiempo superior a tres meses e inferior al año.

8.5. La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años se podrá elevar hasta 1.500 €, a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta.

8.6. Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la Tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Calmado del tráfico.**

1. Se entiende por “calmado del tráfico” el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica.

2. Será la Delegación de Tráfico el competente en la autorización de la instalación del elemento de calmado del tráfico en la Ciudad.

3. En el Anexo II a esta Ordenanza se desarrolla los dispositivos de calmado del tráfico, teniendo este Anexo II la misma consideración normativa que el texto articulado de la Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Camino Escolares Seguros.**

1. Se entiendo por camino escolar seguro aquel conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados específicamente a dar una mayor protección y seguridad a los recorridos peatonales que deben realizar los escolares en un itinerario hacia su centro docente

2. Será la Delegación de Tráfico la competente en la instalación de elementos de protección de los itinerarios escolares y configuración de los caminos escolares seguros.

3. En el Anexo III a esta Ordenanza se desarrollan los dispositivos, señalización y medidas de protección de los caminos escolares seguros, teniendo este Anexo III consideración normativa que el texto articulado de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Aranjuez, publicada en el BOCM el 28 de junio de 2007.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza aprobada por el Pleno municipal entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



# Anexo I

## CUADRO DE SANCIONES

(en euros)

CONCEPTO	Precepto	Calif.	Min.	Med.	Max.
NO OBEDECER SEÑALES DEL AGENTE	3.3	G	-	-	200
INSTALAR SEÑAL SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	4.1	MG	3000	10000	20000
COLOCAR PUBLICIDAD SOBRE SEÑALES O JUNTO A ELLAS	4.3	G			200
COLOCAR CARTELES U OTROS ELEMENTOS QUE DESLUMBREN	4.4	G			200
COLOCAR CARTELES U OTROS ELEMENTOS QUE LIMITEN VISIBILIDAD	4.4.	G			200
MODIFICAR O RETIRAR SEÑALES SIN AUTORIZACION	4.5	MG	3000	10000	20000
MODIFICAR SEÑALIZACION OBRA SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	4.5	G	-	-	200
COLOCAR SOBRE LA VIA OBSTACULOS SIN AUTORIZACION	6	L			80
COLOCAR SOBRE LA VIA OBSTACULOS DIFICULTANDO CIRCULACION	6	G	-	-	200
COLOCAR SOBRE LA VIA OBSTACULOS OCASIONANDO PELIGRO	6	G	-	-	200
NO SEÑALIZAR UN OBSTACULO EN LA VÍA POR OBRA O INSTALACIONES	7	MG	3000	10000	20000
NO RESTITUIR LAS CONDICIONES DE TRAFICO FINALIZADA ACTIVIDAD	7	MG	3000	10000	20000
INSTALAR CONTENEDOR EN VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION	10.1	L			80
NO RETIRAR CONTENEDOR FINALIADO EL PLAZO AUTORIZADO	10.1	L			80
NO RETIRAR CONTENEDOR CUANDO ESTE LLENO EN SU ALTURA MAXIMA	10.1	L			80
INSTALAR CONTENEDOR SIN SEÑALIZARLO ADECUADAMENTE	10.1	G	-	-	200
INSTALAR CONTENEDOR PERJUDICANDO EL TRAFICO	10.2	G	-	-	200
EFFECTUAR RODAJE PELICULA O DOCUMENTAL SIN AUTORIZACIÓN	11	L			80
REALIZAR ACTIVIDAD EN VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION	12	L			80
REALIZAR ACTIVIDAD DEPORTIVA EN VIA PUBLICA SIN AUTORIZACIÓN	12	G	-	-	200
INSTALAR KIOSCOS, PUESTOS O SIMILARES SIN AUTORIZACIÓN	13	L			80
NO REALIZAR ADECUADAMENTE LA SEÑALIZACION DE OBRA	15.1	MG	3000	10000	20000
NO MANTENER ADECUADAMENTE LA SEÑALIZACION DE OBRA	15.2	MG	3000	10000	20000
INSTALAR INADECUADAMENTE SEÑALIZACION COMPLEMENTARIA	16.1	L			80
SEÑALIZACION NOCTURNA INADECUADA DE OBRA O INSTALACION	17.1	MG	3000	10000	20000
NO RESPETAR LA ANCHURA DE VIA EN OBRA O INSTALACIÓN	18.1	G	-	-	200
NO EXHIBIR AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA	18.5	L			80
NO RESPETAR NORMAS PARA PROTECCIÓN PEATONES	19.1	G	-	-	200
NO CIRCULAR LOS PEATONES POR LA ACERA	21.1	G	-	-	200
CRUZAR LOS PEATONES LA VÍA POR LUGAR O FORMA PROHIBIDA	21.2	G	-	-	200
NO CUMPLIR LOS PEATONES LAS INDICACIONES DEL AGENTE	21.3	G	-	-	200
EFFECTUAR PARADA DE FORMA DISTINTA A LA ESTABLECIDA	22.1	L			80
EFFECTUAR PARADA PROHIBIDA	23	L			80
ESTACIONAR DE FORMA DISTINTA A LA ESTABLECIDA	24	L			80
ESTACIONAR EN BATERÍA EN ZONA NO SEÑALIZADA	24.2	L			80
ESTACIONAR EN VIA PUBLICA UN REMOLQUE SEPARADO DEL VEHICULO	24.6	L			80
ESTACIONAR SEPARADO MAS DE 25 CM. DEL BORDILLO	24.7	L			80
ESTACIONAR EN BATERIA, SIN DEJAR ESPACIO SALIDA AL CONDUCTOR	24.7	L			80
ESTACIONAR OCUPANDO MAS ESPACIO DEL NECESARIO	24.7	L			80
ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	25	L			80
ESTACIONAR DONDE ESTE PROHIBIDA LA PARADA	25	L			80
ESTACIONAR SOBRESALIENDO VERTICE DE ESQUINA	25	G	-	-	200
ESTACIONAR EN INTERSECCION DIFICULTANDO GIRO	25	G	-	-	200
ESTACIONAR EN DOBLE FILA	25	L			80

ESTACIONAR EN VIA DE DOBLE SENTIDO QUE SOLO PERMITE 2 FILAS	25	G	-	-	200
ESTACIONAR DIFICULTANDO SALIDA DE VEHICULOS ESTACIONADOS	25	L			80
ESTACIONAR IMPIDIENDO LA SALIDA DE VEHICULOS ESTACIONADOS	25	G	-	-	200
ESTACIONAR SOBRE ACERA	25	L			80
ESTACIONAR EN PASEO O ZONA PEATONAL	25	L			80
ESTACIONAR SOBRE REFUGIO Y ZONA CON FRANJAS EN PAVIMENTO	25	L			80
ESTACIONAR SOBRE ANDENES	25	L			80
ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA	25	L			80
ESTACIONAR EN VADO, TOTAL O PARCIALMENTE	25	L			80
ESTACIONAR EN UN MISMO LUGAR MAS DE 20 DIAS CONSECUTIVOS	25	L			80
ESTACIONAR FUERA DE LOS LIMITES SEÑALADOS	25	L			80
ESTACIONAR EN CALLE SIN ACERA, A MENOS DE 1 METRO BORDE	25	L			80
ESTACIONAR EN ZONA QUE VAYA A SER OCUPADA POR ACTIVIDADES	25	L			80
ESTACIONAR EN ZONA QUE VAYA A SER REPARADA O LIMPIADA	25	L			80
ESTACIONAR EN CALLE QUE SOLO PUEDA CIRCULAR UNA FILA VEHÍCULO	25	G			200
ESTACIONAR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MERCANCIA PELIGROSA	25.17	G	-	-	200
ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA A TRANSPORTE PÚBLICO	25.19	L			80
ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES, TOTAL O PARCIALMENTE	25.22	G	-	-	200
ESTACIONAR CICLOMOTOR EN FORMA DISTINTA A LA ESTABLECIDA	30.1	L			80
ESTACIONAR MOTOCICLETA EN FORMA DISTINTA A LA ESTABLECIDA	30.1	L			80
ESTACIONAR CAMIONES CON PESO SUPERIOR A 4000 KG. EN VÍA PÚBLICA	32.1	L			80
ESTACIONAR EN VÍA PÚBLICA VEHÍCULOS DE MAS DE 6 M. DE LONG.	32.1	L			80
ESTACIONAR CARAVANAS O AUTOCARAVANAS EN LA VÍA PÚBLICA	33	L			80
TOMAR O DEJAR VIAJEROS EN LUGAR NO AUTORIZADO	34	L			80
ESTACIONAR EN LA VÍA PÚBLICA, LOS TALLERES Y EMPRESAS DE AUTOMOCIÓN, RELACIONADOS CON SUS ACTIVIDADES	37.1	L			80
ESTACIONAR VEHÍCULOS PROMOVRIENDO SU VENTA	37.3	L			80
ESTACIONAR VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO	43.3	L			80
CIRCULAR POR VÍA URBANA VEHÍCULOS. DE PESO SUPERIOR A 16 TM.	47.1	L			80
CIRCULAR POR VÍA URBANA VEHÍCULOS ARTICULADOS	47.1	L			80
CIRCULAR CON VEHICULOS DE LONGITUD SUPERIOR A 5 METROS, SOBRESALIENDO LA CARGA 2 METROS POR DELANTE Ó 3 METROS POR ATRÁS	48.1	L			80
CIRCULAR CON VEHICULO DE LONGITUD INFERIOR A 5 METROS, SOBRESALIENDO LA CARGA MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO	48.2	L			80
CIRCULAR POR VÍA URBANA VEHÍCULOS CON MATERIAS PELIGROSAS	48.3	G	-	-	200
CIRCULAR VEHÍCULO CON TRAMPILLA CAIDA	48.4	G	-	-	200
CIRCULAR CON VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL SIN AUTORIZACIÓN	49	L			80
EFFECTUAR PRÁCTICAS CONDUCCIÓN EN ZONA NO AUTORIZADA	50.4	G	-	-	200
CIRCULAR POR PASEOS O ZONAS PEATONALES	53.1	L			80
EFFECTUAR CARGA Y DESCARGA POR VEHICULOS DE MAS DE 10 T.M.	60	L			80
TRANSPORTAR MERCANCÍAS MAL ACONDICIONADAS	62.1	L			80
CIRCULAR CON LAS RUEDAS SUCIAS, ENSUCIANDO LA CALZADA	62.2	L			80
CIRCULAR CON CICLOMOTOR O MOTOCICLETA ENTRE DOS FILAS DE VEHÍCULOS	76.1	G	-	-	200
CIRCULAR CON CICLOMOTOR O MOTOCICLETA ENTRE FILAS DE VEHÍCULOS	76.2	G	-	-	200
PRODUCIR RUIDOS CON VEHÍC. EXCEDIENDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS	76.2	L			80
CIRCULAR CON BICICLETA POR ACERAS, ANDENES Y PASEOS	77.1	L			80
CIRCULAR CON BICICLETA EN PARQUE PUBLICO EXCEDIENDO VELOCIDAD NORMAL DE LOS PEATONES	77.4	L			80
REALIZAR JUEGOS EN LA CALZADA O ZONA PEATONALES CON PELIGRO PARA LAS PERSONAS	82	G			200

## Anexo II

### I.- DESARROLLO DE LOS DISPOSITIVOS DE CALMADO DE TRÁFICO.

#### Normas generales de utilización de los dispositivos estructurales.

1. Para mantener el efecto de una medida de calmado del tráfico sobre la velocidad de los vehículos a lo largo de un itinerario, área o tramo de calle, se deberán suceder a un cierto ritmo, manteniendo entre dos medidas consecutivas, las siguientes distancias máximas:

DISTANCIA MÁXIMA ENTRE DOS MEDIDAS DE CALMADO	
Velocidad de referencia en Km./h	Distancia en metros
50	100
30	75
20	50

2. Como criterio general, se utilizarán combinadas las diversas medidas, articuladas en una concepción de conjunto que permita elegir la más adecuada a cada localización y aproveche el efecto de su utilización conjunta. Debe cuidarse especialmente la armonía del conjunto de los elementos de la vía (pavimentación, vegetación, alumbrado, mobiliario, etc.).

3. Las medidas de templado de tráfico no deben aparecer repentinas o inesperadamente ante los usuarios de la vía. Deben percibirse con la adecuada antelación, contando con una buena visibilidad e ir precedidas de la correspondiente señalización y balizamiento.

4. Se resaltará especialmente las entradas “puertas” a las calles o recintos con velocidad igual o inferior a 30 km/h, mediante la utilización de medidas específicas, que actúen como puerta y aviso del cambio de régimen de circulación.

5. Se reforzará la visibilidad de todos aquellos elementos que caracterizan el ambiente atravesado como: intersecciones, puntos de generación de tráfico, accesos, etc., a fin de adecuar el régimen de circulación a las condiciones del entorno.

6. En calles con presencia de líneas regulares de transporte público, escolar o con una apreciable circulación de ciclistas, debe estudiarse cuidadosamente la utilización de ciertas técnicas de calmado del tráfico, por las incomodidades y peligros que les puede acarrear. En esos casos, debe considerarse la utilización de diseño especial que eviten los efectos negativos sobre dichos usuarios, siendo estos preferentes.

7. Las medidas de templado deben, en cualquier caso, respetar las funciones y elementos de la vía, tales como los pasos de peatones, las salidas y entradas de inmuebles, las paradas de autobuses, las zonas de carga y descarga, las zonas reservadas a otros tipos de usuarios, el drenaje, recogida de aguas y especialmente garantizando el acceso fácil de los servicios de emergencias.

8. El diseño de los tramos viarios objeto de un cambio de alineación deberá contemplar que tanto los obstáculos laterales como centrales sean montables, de forma que se garanticen las condiciones de acceso a los edificios en los casos de emergencia.

9. Se deberá garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada de forma que no se produzcan retenciones. Para ello se exigirá medidas para captar las aguas pluviales mediante sumideros colocados en cada uno de los laterales de los carriles, en las proximidades del borde del elemento de calmado de tráfico ubicado a mayor cota. En el caso de los “resaltos de paso

de peatonales” se deberá garantizar el paso desde acera a la meseta sin dificultad, debiendo acatar en todo caso la legislación de accesibilidad.

10. La calidad, textura, color y tipo de material empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y perdurabilidad. El coeficiente de rozamiento superficial será al menos del 45%.

### **Tipología de las Bandas Transversales y Resaltos (BTR).**

Entre otros tipos de bandas transversales y Resaltos (BTR) se contemplarán:

1. Almohada.- Elevación ligera del perfil de la calzada en su zona central cuyo fin es la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos de cuatro ruedas ligeros, cuyo ancho sea inferior a la dimensión del dispositivo y que permita el paso de vehículos de dos ruedas o autobuses. Está indicada su utilización para calles con rutas de autobuses o tráfico de ciclistas, vehículos a los que la travesía de un lomo o de una mini meseta resulta especialmente molesta.

2. Lomo o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a los conductores a una velocidad más reducida, de sección sinusoidal. Se utilizarán preferentemente en áreas aisladas, evitando su uso en áreas especialmente sensibles al ruido, excepto en casos que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales o medidas especiales.

3. Mini meseta o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a los conductores a una velocidad más reducida, de sección trapezoidal. Como norma se utilizará en las proximidades de entradas a puertas, mesetas, cambios de la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, en la zona de aproximación a cruces e intersecciones donde se aplicaron medidas de calmado del tráfico, como preaviso al resalto peatonal (paso peatonal elevado sobre la calzada), o en las proximidades de zonas de mucha afluencia peatonal.

4. Resalto peatonal.- Es un paso de peatones elevado sobre la calzada normalmente a cota del acerado y cuyo perfil longitudinal es trapezoidal, materializándose las marcas viales del paso peatonal encima de la meseta, con dos partes en pendientes, llamadas rampas, formando un trapecio. Se recomienda su utilización en todos los cruces de calzada, intersecciones o tramos de vías con visibilidad donde se requiera una protección especial para las corrientes peatonales, como: centros escolares, mercados, centros deportivos, parques, zonas comerciales y de ocios etc. Y en todos aquellos lugares que por sus circunstancias se acuerde aplicar la política de antes seguridad que fluidez.

5. Bandas de Alerta de Sección Sinusoidal.- Son franjas transversales reductoras de velocidad, cuyo objetivo es advertir a los conductores con antelación la conveniencia de reducir la velocidad para eludir que el dispositivo transmita vibraciones o ruido derivados de su acción sobre el sistema de amortiguación y dirección del vehículo. Serán elementos homologados no permanentes, utilizándose temporalmente en aquellos lugares que por cuestiones circunstanciales en materia de seguridad vial y circulación así se estime oportuno autorizar. Se recomiendan su uso en vías donde la velocidad genérica es igual o inferior a 50 Km/h y no tenga un paso de vehículos pesados excesivo, siendo útiles también como elemento de preaviso para advertir la necesidad de reducciones inmediatas de velocidad cuando desde las vías de la red principal se transita hacia una zona donde se limita la velocidad bruscamente como en: ramales de salidas de vías interurbanas a vial urbano, entrada a zonas de obras, entrada a puertas de zona con medidas de calmado de tráfico, etc.

6. Las Bandas Sonoras.- Consiste en grupos de bandas transversales a la calzada, que mediante pequeñas elevaciones (de 1,3 cm. a 1,5 cm. de alto) o cambios en el color o textura del pavimento sirven para alertar a los conductores y reducir su velocidad.

- a. Pueden ser bandas sonoras “INTERMITENTES”, para anunciar o advertir una disminución de velocidad. Utilizando bandas uniformes (ver ficha nº 5-BTR) de longitud 0,50 metros, o a tresbolillo también de 0,50 metro (medido en paralelo al eje longitudinal de la calzada), con un ancho (transversal al eje de la calzada) igual al ancho de la zona de rodadura.
- b. Bandas Sonoras “CONTÍNUAS” que obliga a mantener una velocidad constante en un tramo concreto de la vía (longitud = al tramo de velocidad constante). En este caso solo se utilizará el modelo a tresbolillo. A lo ancho y largo del tramo que se pretende mantener velocidad constante se aplicaría dichos elementos.
- c. Para bandas anchas aisladas pueden tener una superficie de 3 a 6 metros (distribución a tresbolillo) separadas por una longitud entre juegos de (de <30 m).
- d. El material deberá ser asfáltico o termoplástico para vías cuya banda de rodadura sea asfalto, pudiéndose utilizar en calles, barrios o urbanizaciones, adoquines de hormigón o ladrillos o material de características similares al tratamiento de la zona de rodadura.
- e. No se debe instalar en aquellos lugares con sensibilidad al ruido, excepto en los casos en que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales, formas o medidas especiales.

### **Tipología de los Elementos de Ordenación Estructural (EOE).**

Entre otros tipos de Elementos de Ordenación Estructural (EOE) se contemplarán:

1. Glorieta Área 30.- Son rotondas que requieren elementos verticales en la isla central que disminuya la visibilidad a través de ella, siendo el radio interior (R2) mayor que la mitad de la anchura de la calzada (R1). Se recomienda su uso en cruces e intersecciones donde una de las causas de accidentalidad viene dada por la prioridad de paso y velocidad excesiva, o por causa de bajar la intensidad o disminución de costes de mantenimiento y vigilancia. No se recomienda la combinación de este tipo de medida con presencia de cruce de peatones con semáforos ni donde exista presencia de línea de transporte.

2. Mini-glorieta.- Son intersecciones o cruces con sentido giratorio obligatorio con un islote central “rotonda” que tiene un diámetro igual al ancho de la calzada medido en el comienzo de la zona de franqueo. Toda su superficie o parte de ella se puede construir para ser pisada o montada por vehículos de mayores dimensiones que los turismos. Esta infraestructura contribuye a disminuir las velocidades en el inicio de la zona de franqueo de cruces e intersecciones, obligando a los usuarios a modificar su trayectoria, y estrechando su campo de visibilidad libre de obstáculo. Se recomienda su implantación sólo en vías urbanas en las que la velocidad en la zona de aproximación esté en un intervalo mínimo 30 Km/h y un máximo de 50 Km/h.

3. Meseta.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada en un tramo significativo de la vía, en general en las intersecciones o cruces, con el fin de señalar la presencia de una singularidad del itinerario e inducir la reducción de la velocidad de los vehículos. Está recomendado su uso en cruces, intersecciones, tramos de vías o entrada a “puertas”, cuando se conceda a la jerarquía peatonal prioridad con relación a los demás usuarios.

4. Estrechamiento.- Son cambios puntuales que se realizan en un tramo de la vía para producir una alteración al movimiento de “progresión normal”, rompiendo las perspectivas reforzando el efecto reductor de velocidad del vehículo mediante instalación de: medianas o refugios peatonales en el centro de la calzada, lenguas, orejas de acerado en calzada, elevación ligera de la rasante o cambios en la textura y el color del pavimento. El estrechamiento puntual se puede establecer en uno o en los dos lados de la calzada. Su uso más frecuente deberá ser como zona de transición situada en la zona de aproximación de una “puerta”, meseta, o resalto peatonal. Para conseguir la reducción de la velocidad se deberá implantar estrechamientos cada 30 ó 40 metros, siendo el límite máximo 50 metros.

5. Zig-Zag o chicanes.- Cambio brusco en la alineación horizontal de la calzada, diseñado para inducir velocidades moderadas de la circulación, forzando o interrumpiendo la progresión normal de las corrientes vehiculares obligando al cambio de trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares. Los elementos que configuran el zig-zag deberán ser cuadrangulares permitiendo el ancho de calzada los giros de los vehículos que se autoricen a circular por dichas vías (Anexo II. Ficha nº 5-EOE)

6. Puerta.- Entrada o acceso a un área de calmado del tráfico, en la que se señala con elementos estructurales y de señalización el cambio en la normativa del uso de la vía, que a partir de ella se debe de cumplir. Su presencia en el viario anuncia la entrada a una zona singular de barrio, urbanizaciones residenciales etc., donde se ha ordenado los elementos estructurales y de señalización de tal forma, que los usuarios que acceden deban cambiar su forma de conducir y de circular. Puede materializarse como una puerta semiótica, por cambio del color o textura del pavimento, ajardinamiento, mobiliario urbano, etc. Se recomienda su utilización especialmente en las entradas de las zonas con calmado del tráfico o tramos de vías donde se establezcan velocidades iguales o inferiores a 20 km/h. Las puertas se deben retranquear mínimo 5 metros y máximo 20 metros, evitando retención del tráfico producida por los vehículos que acceden a ellas.

7. Barrera.- Son resaltos a lo ancho del viario con textura diferente que insinúa, al igual que la puerta, una entrada a una zona acotada a ciertos tráfico, anunciando otras normas en cuanto a la circulación y uso de la vía.

8. Fondo de saco.- Construcción de elementos estructurales que obligan a invertir el sentido de la marcha a determinados tipos de vehículos. Obligan a invertir el sentido de la marcha a determinados tipos de vehículos.

9. Diagonal.- Elemento estructural construido en intersecciones que obliga al tráfico al giro sin cruce de trayectoria, facilitando a través de dicho elemento el paso de vehículos de emergencias o bicicletas. Las diagonales transforman los cambios de dirección en una progresión normal en curva de las corrientes vehiculares (cruce a la indonesia), permitiendo solo a ciertos usuarios, como bicicletas y vehículos de urgencias atravesarlas.

II.- ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BANDAS TRANSVERSALES Y RESALTOS.

ALMOHADA

## LOMO O RESALTO DE CALZADA



## MINI MESETA O RESALTO TRAPEZOIDAL

## RESALTO PEATONAL

## BANDAS DE ALERTA SINUSOIDAL Y BANDAS SONORAS

**III.- ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURALES.**

**GLORIETA ZONA 30**

## MINIGLORIETAS

## MESETAS

## ESTRECHAMIENTOS

**ZIGZAG**

**PUERTA-BARRERA**



## FONDO DE SACO

DIAGONAL

# ANEXO III

## CAMINOS ESCOLARES SEGUROS

